



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 011465 DE 2018

(12 DIC 2018)

Por la cual se levanta medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** a **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A ESIMED S.A.**, identificada con el NIT. 800.215.908-8 ordenada mediante Resolución 009642 del 12 de septiembre de 2018

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, el numeral 1º del artículo 113 del Decreto Ley 663 de 1993 adicionado por el artículo 19 de la Ley 510 de 1999, la Ley 1122 de 2007, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el Decreto 2462 de 2013, el Decreto 1542 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud se define como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en la ley.

Que el numeral 1º del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, consagra la vigilancia especial como una medida encaminada a evitar que una entidad incurra en causal de intervención forzosa administrativa o para subsanarla y dispone que, en virtud de dicha medida, la Superintendencia puede establecer requisitos para la vigilancia que debe cumplir con el fin de enervar los hallazgos que dieron lugar a su imposición.

Que la Ley 1122 de 2007 en su Capítulo VII, establece las disposiciones que enmarcan el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud como un conjunto de normas, agentes y procesos articulados entre sí, el cual estará en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud, de acuerdo con sus competencias constitucionales y legales, funciones que deberá ejercer teniendo como base los ejes descritos en el artículo 37 de dicha ley, en especial lo relacionado con la prestación de los servicios de salud en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y estándares de calidad, en las fases de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.

Que el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, dispone que el Superintendente Nacional de Salud podrá ordenar o autorizar a las entidades vigiladas, la adopción individual o conjunta de las medidas de que trata el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 dispone que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios, se regirán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y serán de aplicación inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que procede contra las mismas no suspenderá la ejecutoriedad del acto

Fiscal
11/12
20

*"Por la cual se levanta medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL a ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A ESIMED S.A.**, identificada con el NIT. 800.215.908-8 ordenada mediante Resolución 009642 del 12 de septiembre de 2018"*

administrativo.

Que la Superintendencia Nacional de Salud por medio de la Resolución 009642 del 12 de septiembre de 2018, ordenó adoptar medida preventiva de Vigilancia Especial a **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A ESIMED S.A.**, identificada con el NIT. 800.215.908-8, por el término de tres (3) meses, disponiendo a su vez la remoción del Revisor Fiscal y designando como Contralor con funciones de revisoría fiscal a la Sociedad Auditoria y Gestión Ltda., identificada con el Nit. 830.008.673-4.

Que en el citado acto administrativo se estableció la existencia de hallazgos referentes al incumplimiento en los requisitos mínimos de habilitación de servicios de salud en todas las sedes donde **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A ESIMED S.A.** prestaba servicios de salud, los cuales ponían en riesgo la seguridad de los pacientes y la calidad de la atención brindada, bajo los criterios de oportunidad, calidad, integralidad y continuidad.

Que en razón a lo anterior, la Superintendencia Nacional de Salud con el objeto de salvaguardar la adecuada prestación del servicio de salud y por tanto, la vida y la seguridad de los usuarios, le ordenó a **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A ESIMED S.A.**, lo siguiente:

"(...)

- a) *Cumpla con los requisitos mínimos de habilitación de la totalidad de los servicios ofertados a los usuarios en todas sus sedes.*
- b) *Que en caso de evidenciar incumplimiento de uno o más requisitos de habilitación, la entidad deberá abstenerse de ofertar y prestar el o los servicios que se encuentren en estas condiciones y de forma inmediata deberá reportar la novedad de cierre a la respectiva entidad territorial.*

"(...)"

Que en el marco de su facultad de organización interna y, al propio tiempo, la facultad instructiva que la Superintendencia tiene sobre sus vigilados (que le confieren entre otros el artículo 130.7 de la Ley 1438 de 2011) por medio de la Resolución 009643 del 12 de septiembre de 2018, la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó crear una instancia de seguimiento a **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.** para el monitoreo periódico de la IPS respecto de los servicios prestados a los usuarios.

Que en cumplimiento a lo anterior, la instancia de seguimiento sesionó los días 17 de octubre, 07 de noviembre y 30 de noviembre de 2018 como consta en las respectivas actas; en desarrollo de la misma se solicitó a la administración de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**, plantear un plan de acción para garantizar la prestación de los servicios a los usuarios, propender por el cumplimiento de las garantías laborales de los trabajadores, debido a los incumplimientos en el pago de salarios, seguridad social, cesantías, vacaciones, recargos, entre otros y el pago a proveedores, así como, el plan de cierre o reapertura de servicios en las diferentes sedes.

Que paralelamente, dentro del marco de la medida de vigilancia especial, se desarrolló un plan de seguimiento con el fin de supervisar que en las diferentes sedes donde se estaban presentando problemas en la prestación de los servicios y cierres de los mismos, los pacientes hospitalizados o que debían ser atendidos, fueran trasladados a otras instituciones adscritas a las redes de las EPS, y que reunieran las condiciones para la adecuada prestación de los servicios.

Que durante la ejecución del mencionado plan se remitieron 413 pacientes de las EPS Medimás y Cruz Blanca a otras IPS, garantizándoles los derechos y la prestación de los servicios de salud según lo exigido por la normativa vigente, sin que se reportara evento adverso alguno a causa de falta de oportunidad en la remisión o por condiciones que atentaran contra la seguridad de los pacientes.

Que con base en el seguimiento realizado por la Superintendencia Nacional de Salud y los informes de la firma Contralora, se concluyó que de las 65 sedes con servicios registrados en el Registro Especial de Prestadores (REPS), 59 se encuentran con la totalidad de servicios cerrados; 4 sedes prestan servicios de consulta externa; en la sede de Popayán, no se prestan servicios y se encuentra pendiente que la Secretaria de Salud efectúe los trámites para el cierre

OP. *[Handwritten signature]*
R.

"Por la cual se levanta medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** a **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A ESIMED S.A.**, identificada con el NIT. 800.215.908-8 ordenada mediante Resolución 009642 del 12 de septiembre de 2018"

y en la Clínica Jorge Piñeros Corpas, los servicios se encuentran cerrados, pero actualmente 2 pacientes se encuentran hospitalizados, en espera de remisión por la EPS a la cual se encuentran afiliados.

Que una vez realizado el análisis de los resultados obtenidos durante la medida especial y los temas debatidos al interior de la instancia de seguimiento, conformada mediante la Resolución 009643 de 2018, se solicitó a la IPS informar las acciones que adoptaría luego de identificado el incumplimiento de los estándares de habilitación y el cierre de los servicios a que se hizo mención.

Que como consecuencia de lo anterior **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**, mediante Nurc 1-2018-191553 del 23 de noviembre de 2018 presentó el documento denominado "*Plan de Salvamento y Normalización de la Operación Estudios e Inversiones Médicas SA ESIMED SA*", el cual se encuentra enfocado a la reapertura de los servicios en 15 clínicas y 2 CAFI, a nivel nacional, así como la consecuente inversión para obras de infraestructura y adecuación, necesarias para la habilitación, la renovación tecnológica, el fortalecimiento y estabilización del talento humano, el pago de pasivos y la capitalización de la IPS.

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales en Concepto Técnico de Seguimiento a la Medida Preventiva de Vigilancia Especial de fecha 05 de diciembre de 2018, concluyó lo siguiente:

"(...)

En el marco de la medida de vigilancia especial Estudios e Inversiones Medicas SA – ESIMED SA dio cumplimiento en un alto porcentaje a las órdenes impartidas en la Resolución 9642 de 2018, relacionadas con el Sistema Único de Habilitación; es así que el 90,77% de las sedes registradas al inicio de la medida se encuentran cerradas, y el 9.23% representando en 6 sedes, en las cuales se prestan servicios no representan riesgos para los usuarios, según autoevaluación realizada e informe de la Contraloría designada.

Actualmente no existen circunstancias que generen riesgo para la atención y seguridad del paciente en las sedes donde aún se encuentran prestando servicios a los usuarios.

En el caso de las sedes que se vayan a reabrir, serán las respectivas EPS las encargadas de verificar si lo ofertado por la IPS es lo que realmente requieren sus afiliados, garantizándoles servicios con calidad, oportunidad, accesibilidad y seguridad clínica.

Producto de las acciones de seguimiento y monitoreo desarrolladas durante la medida de vigilancia especial, se logró revelar la realidad y el estado en que se encontraban las diferentes sedes registradas en el REPS, lo cual dio lugar al cierre de algunas de estas; al respecto, se garantizaron los derechos de los usuarios mediante la puesta en marcha de planes de contingencia consistentes en el traslado de los usuarios a otras IPS, donde se dio continuidad a la atención en salud.

La creación de la instancia de seguimiento a través de la Resolución 9643 de 2018 permitió una articulación y coordinación entre la Superintendencia Nacional de Salud y demás entes que ejercen vigilancia en otros asuntos como el Ministerio del Trabajo, la Contraloría General de la República y Procuraduría General de la Nación, lo cual es positivo para replicarlo en otros casos de similar connotación.

Como consecuencia de las actividades desarrolladas por la instancia de seguimiento y el monitoreo general a la medida, ESIMED SA estructuró y presentó un Plan de Salvamento y Normalización de la Operación, con el cual se pretende a futuro retomar la operación, dando solución a las deficiencias y situaciones críticas identificadas.

Teniendo en cuenta que, el fin primordial de la medida de vigilancia especial decretada a la IPS se enfocaba en la protección de los derechos de los usuarios, los cuales se encuentran garantizados, se recomienda el levantamiento de la medida especial y que se advierta a ESDIMED SA que debe disponer de los medios necesarios para adoptar decisiones encaminadas a garantizar la solución de las situaciones de carácter laboral, financiero y administrativo que persisten en la entidad, bien sea a través del plan de salvamento propuesto u otra figura como el cierre total de servicios y posterior liquidación voluntaria.

La Ejecución del Plan de Salvamento consistente en la reapertura de sedes, no requiere la

Q. F. J. J. J.

*"Por la cual se levanta medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL a ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A ESIMED S.A.**, identificada con el NIT. 800.215.908-8 ordenada mediante Resolución 009642 del 12 de septiembre de 2018"*

existencia de una medida de vigilancia especial por parte de la Superintendencia Nacional de Salud y serán las entidades territoriales a quienes de manera concreta les asiste la obligación de participar activamente en la habilitación de los servicios en cada sede, de acuerdo con lo reglado en el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, toda vez que dentro de sus competencias se encuentra: "(...) dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. (...)" donde el numeral 43.2.6. de la norma en cita es preciso en establecer como funciones de los entes territoriales: "(...) Efectuar en su jurisdicción el registro de los prestadores públicos y privados de servicios de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios y adelantar la vigilancia y el control correspondiente. (...)" por lo que se debe proceder a informar a cada una de ellas para los trámites pertinentes. (...)"

Que el Comité de Medidas Especiales en cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo 3° de la Resolución 461 de 2015 en sesión del 06 de diciembre de 2018, según consta en el Acta 221 de 2018, recomendó al Superintendente Nacional de Salud, levantar la medida preventiva de Vigilancia Especial de **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.**, en razón a que los supuestos fácticos que dieron origen a la medida adoptada mediante Resolución 009642 del 12 de septiembre de 2018, se encuentran subsanados.

Que de acuerdo con el análisis de la situación actual de **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.**, en el que se evidencia la no prestación del servicio de salud, por el cierre que la misma entidad ha realizado de 59 de las 65 sedes registradas, se concluye que han desaparecido las circunstancias generadoras de riesgo para la atención y seguridad del paciente en las sedes donde aún se encuentran prestando servicios a los usuarios.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 le corresponde a las Direcciones Territoriales de Salud, la organización de la red de servicios, el registro de los prestadores públicos y privados de servicios de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios y adelantar la vigilancia y el control de los prestadores en el área de su jurisdicción.

Que teniendo en cuenta lo anterior y la facultad contenida en el Artículo 21 del Decreto 2462 de 2013, la Superintendencia Nacional de Salud, en el ejercicio de su función de inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de las competencias en salud asignadas a las Direcciones Territoriales de Salud, las requerirá para que en el marco de sus atribuciones y competencias informen oportunamente a esta superintendencia acerca de la evolución de la situación de **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.**

Que para efectos de lo anterior, se remitirán las comunicaciones y requerimientos a las Secretarías de Salud Departamental y Distrital a que haya lugar, con el fin de que se informe a esta Superintendencia sobre el cumplimiento de los requisitos de habilitación de los servicios en las diferentes sedes que se tienen proyectadas reabrir por parte de **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.**, según el Plan de Salvamento presentado mediante Nurc 1-2018-191553 del 23 de noviembre de 2018.

Que como consecuencia del levantamiento de la medida de vigilancia especial, se terminará la designación realizada a la Sociedad Auditoria y Gestión Ltda., identificada con el Nit. 830.008.673-4 como Contralor de **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.**, identificada con el NIT. 800.215.908-8, a quien se deberá comunicar la mencionada decisión.

Que con base en el concepto técnico emitido por la Superintendente Delegada para las Medidas Especiales, el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación dada por el Comité de Medidas Especiales, de levantar la medida preventiva de Vigilancia Especial **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**, y así se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

CP. F. H. H.
del
12

*"Por la cual se levanta medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL a ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A ESIMED S.A.**, identificada con el NIT. 800.215.908-8 ordenada mediante Resolución 009642 del 12 de septiembre de 2018"*

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR la medida preventiva de Vigilancia Especial de **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.** identificada con el Nit. 800.215.908-8, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente acto administrativo a la doctora Beatriz Gómez Consuegra, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.021.787, Gerente (E) de **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A ESIMED S.A.** o a quien haga sus veces o se designe para tal efecto, a la cuenta de correo electrónico ldcarbalm@esimed.com.co teniendo en cuenta que la vigilada destinataria del presente acto administrativo autorizó a través del sistema NRVCC la notificación electrónica de los actos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud, según listado suministrado por la Oficina de Tecnologías de la Información; o a la dirección física para lo cual se enviará citación a la Autopista Norte No. 93-95 Piso 1 al 4 de la ciudad de Bogotá D.C; o en el sitio que se indique para tal efecto, por parte del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos del artículo 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. Si no hay otro medio más eficaz de surtir la notificación personal, se procederá a notificar mediante aviso que se enviará a la dirección del vigilado de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. TERMINAR el encargo de la Sociedad Auditoria y Gestión Ltda., identificada con el Nit. 830.008.673-4, como contralor para la medida preventiva de Vigilancia Especial adoptada a **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A ESIMED S.A.**, identificada con el NIT. 800.215.908-8.

PARÁGRAFO. Una vez comunicada la terminación del encargo a que hace mención el presente artículo, será **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A ESIMED S.A.** la encargada de definir la designación del revisor fiscal de acuerdo a la normatividad que lo rige.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente acto administrativo, al doctor Julio Cesar Florián Londoño, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.102.029, Representante Legal de la **SOCIEDAD AUDITORÍA Y GESTIÓN LTDA**, identificada con el NIT 830.008.673-4, para lo cual se enviará citación a la Calle 31 No. 6-42 oficina 502 de la ciudad de Bogotá D.C.; o en el sitio que se indique para tal efecto, por parte del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Si no pudiere practicarse la notificación personal en los términos previstos en el anterior párrafo, esta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. COMUNICAR el contenido de la presente resolución al Ministerio de Salud y la Protección Social, las Secretarías de Salud Departamentales y Distritales de Antioquia, Atlántico, Bogotá D.C., Boyacá, Casanare, Cauca, Córdoba, Cundinamarca, Huila, Magdalena, Meta, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima y Valle del Cauca.

ARTICULO SEXTO. REQUERIR a las Secretarías de Salud Departamental y Distrital a que haya lugar, con el fin de que se informe a esta Superintendencia sobre el cumplimiento de los requisitos de habilitación de los servicios en las diferentes sedes que se tienen proyectadas reabrir por parte de **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.**, según el Plan de Salvamento a que se hizo alusión en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que podrá interponerse en el momento de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ante el Despacho del Superintendente Nacional de Salud.

PARÁGRAFO: El levantamiento de la medida de vigilancia especial a **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A ESIMED S.A.**, identificada con el NIT. 800.215.908-8 ordenado

Handwritten signature and initials.

*"Por la cual se levanta medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL a ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A ESIMED S.A.**, identificada con el NIT. 800.215.908-8 ordenada mediante Resolución 009642 del 12 de septiembre de 2018"*

en el artículo primero de este acto administrativo, será de ejecución inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra las mismas no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar el contenido de la presente resolución en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTICULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C. a los

12 DIC 2018

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD


Elaboró: Jorman Ardila Parra – Profesional Especializado, Dirección de Medidas Especiales para los Prestadores de Servicios de Salud y las Entidades del Orden Territorial.
Revisó: María Andrea Godoy Casadiego - Jefe de Oficina Asesora Jurídica. 
Germán Augusto Guerrero Gómez – Director de Medidas Especiales para los Prestadores de Servicios de Salud y las Entidades del Orden Territorial (E)
Claudia Maritza Gómez Prada – Asesora Despacho Superintendente 
Aprobó: Edna Paola Najár Rodríguez – Superintendente Delegada para las Medidas Especiales (E) 